

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
11		Servicios de alojamiento para estancias cortas para el personal del proyecto
	5590	Otras actividades de alojamiento
12		Servicios de alojamiento para estancias no cortas para el personal del proyecto
	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
13		Servicios de alimentación en restaurantes para el personal del proyecto
	5629	Otras actividades de servicio de comidas
14		Servicios de alimentación por concesión para el personal del proyecto
	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
15		Servicios de telecomunicaciones alámbricas
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
16		Servicio de comunicaciones inalámbricas
	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite
17		Servicio de comunicaciones por satélite
	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
18		Servicio de comunicación SCADA
	6492	Otras actividades de concesión de crédito
19		Servicio de financiamiento no bancario
	6511	Seguros de vida
20		Seguros de vida
	6512	Seguros generales
21		Seguros generales
	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
22		Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles
	6910	Actividades jurídicas
23		Servicios de asesoría legal
24		Servicios notariales
	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
25		Servicios de asesoría fiscal
	7020	Actividades de consultoría de gestión
26		Servicio de asesoría comercial
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
27		Servicios de topografía
28		Servicio de replanteo
29		Servicio de obras electromecánicas
30		Servicio de Ingeniería de detalle
31		Servicio de Ingeniería definitiva
32		Servicios de ingeniería para la elaboración de los estudios de pre operatividad (EPO) y operatividad del Proyecto
33		Servicio de supervisión de la ingeniería y construcción del Proyecto
34		Servicio de inspección del Proyecto
35		Servicios de gestión para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y el monitoreo arqueológico
36		Servicio de asesoría técnica en ingeniería para la suscripción de contratos de interconexión al SEIN
37		Servicios de ingeniería y arquitectura para la obtención de permisos y licencias
38		Servicios de ingeniería y arquitectura para la adquisición de servidumbres
39		Servicios de estudios geotécnicos
	7120	Ensayos y análisis técnicos
40		Servicios de pruebas y ensayos
	7420	Actividades de fotografía
41		Servicios de fotografía y de filmación
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
42		Servicios de asesoría y gestión ambiental
	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
43		Servicios de alquiler de vehículos sin operario para el transporte del personal del proyecto
	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
44		Alquiler sin operario de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil sin operario para el montaje de la subestación y de la línea de transmisión
	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
45		Servicios de provisión de personal
	7911	Actividades de agencias de viajes
46		Servicios de compra de pasajes terrestres y aéreos
	8010	Actividades de seguridad privada
47		Servicio de seguridad y vigilancia
	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
48		Supervisión de sistemas de alarma
	8620	Actividades de médicos y odontólogos - Reclasificación
49		Servicios de chequeos médicos
	8690	Otras actividades de atención de la salud humana
50		Servicios de análisis de laboratorio

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
	4100	Construcción de Edificios
1		Contrato de construcción de edificaciones complementarias a la línea de transmisión y a la subestación
	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
2		Contrato de construcción de vías y caminos
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
3		Contrato EPC - Construcción y montaje de la Sub Estación y la Línea de Transmisión
	4311	Demolición
4		Contrato de demolición
	4312	Preparación del terreno
5		Contrato de limpieza, movimiento y perforación de tierra
	4321	Instalaciones eléctricas
6		Contrato de instalaciones eléctricas
7		Contrato de instalaciones de alarmas
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
8		Contrato de instalación de aire acondicionado
	4390	Otras actividades especializadas de construcción
9		Contrato de construcción de cimentaciones
10		Contrato de alquiler de grúas con operadores

2368593-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2025-MIMP**

Lima, 5 de febrero de 2025

VISTOS, el Informe Técnico N° D000056-2024-MIMP-DPVLV-KMVJ de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia; la Nota N° D000710-2024-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de

Género; el Informe N° D000064-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece el marco normativo que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada Ley N° 30364, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 43 de la citada norma, regula el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, señala que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad; el mismo que cuenta con un Consejo Directivo como órgano de dirección, coordinación y concertación, integrado por representantes de alto nivel del MIMP, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público y del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105 y el numeral 6 del artículo 106 del citado Reglamento de la Ley N° 30364, establecen que es obligación de los Gobiernos Regionales, disponer la creación de la Instancia Regional de Concertación, mediante una ordenanza, y que una de las funciones de la citada instancia es crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región, en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 35 de la citada Ley N° 30364, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de dicha norma;

Que, el artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP (en adelante ROF del MIMP), señala que la Dirección General Contra la

Violencia de Género (DGCVG) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, dentro de la familia, en la comunidad y/o por los agentes del Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 88 del ROF del MIMP establece que la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV) depende de la DGCVG y es responsable de formular, coordinar la implementación, supervisión, realizar seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones, considerando la pertinencia cultural y lingüística, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, administra el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Nota N° D000710-2024-MIMP-DGCVG, la Dirección General Contra la Violencia de Género remite el Informe Técnico N° D000056-2024-MIMP-DPVLV-KMVJ de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, a través del cual se informa sobre el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 3 del año 2024, del Consejo Directivo del Observatorio Nacional realizada el 23 de setiembre de 2024, referido a la revisión, aportes y aprobación de la propuesta de Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para cuyo efecto, se promueve su aprobación vía Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° D000064-2025-MIMP-OGAJ y teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico sustentadas por la DGCVG, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe los Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ley N° 30364; y, la Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables